



**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO
EM-GADPN-2024-003**

**“CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO
OYACACHI, SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA
ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”.**

**Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: “*La administración constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...*”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”.*

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: “*Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”.*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante.

Que, el artículo 92, numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Terminación de los contratos. - Los contratos terminan:... 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista.”.*

Que, el artículo 94, numeral 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista. 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.”.*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Notificación y trámite.- (Reformado por el Art. 22 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encuentre totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”.

Que, el artículo 306 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCP, establece: “*Terminación de contratos. - Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”.

Que, el artículo 310 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCP, determina: “*Terminación unilateral del contrato. - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.*”.

Que, el artículo 311 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCP, dispone: “*Resolución de la terminación unilateral y anticipada. - (Sustituido por el Art. 16 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023). - La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.*”.

Que, el artículo 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCP, establece: “*Notificación de terminación unilateral del contrato.- (Reformado por el Art. 47 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.*”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”.

Que, con fecha **24 de agosto de 2024**, el GAD Provincial de Napo, suscribió con el Ing. Saúl Peña Céspedes, el Contrato signado con el Código de proceso número **EM-GADPN-2024-003**, para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO OYACACHI SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”**, por un precio de **US\$76.879,35, sin incluir IVA**, y un plazo de **sesenta días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo**. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Doce del indicado instrumento jurídico, la Entidad Contratante, designó a la Ing. Bertha Paulina Rodríguez Terán, Analista 3 de la Unidad de Gestión de Vialidad de la Dirección de Obras Públicas, o a quien le subrogue o a quien le sea encargado, asumiendo todas las responsabilidades inherentes a su cargo, en cumplimiento a lo establecido en toda la normativa legal vigente. La forma de pago del referido Contrato fue, que la Entidad CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA, en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, en calidad de anticipo el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, es decir la cantidad de: Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$38,439.68), previa la presentación por parte del CONTRATISTA de la correspondiente garantía de buen uso del anticipo, en las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 73, y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Mientras que el valor restante de la obra (50%), se lo hará mediante pago contra presentación de planillas de forma mensual, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato. El monto del anticipo entregado por la entidad será devengado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará en el cronograma



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

pertinente que es parte del contrato. Las planillas deberán ser presentadas de forma mensual, y el pago se realizará conforme lo detallado en el presente documento, debidamente aprobado por la fiscalización y el administrador del contrato. La amortización del anticipo se deberá ejecutar de manera mensual con el mismo porcentaje recibido por concepto de anticipo en cada planilla de avance de obra. La contratante pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización y administración del contrato; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante memorando número 1422-2024-UGV, de 13 de septiembre de 2024, el Administrador del Contrato, notificó al contratista la disponibilidad del anticipo, fecha a partir de la cual, empezó a transcurrir el plazo del indicado contrato, esto es hasta el 12 de noviembre de 2024.

Que, con memorando número 308-2025-DFIS, de 26 de febrero del 2025, el Ing. Eduardo Cevallos, Director de Fiscalización, remitió al Ing. Diego Ponce Luna, Administrador del Contrato, el informe técnico en el que se detalla que no procede la recepción provisional solicitada por el contratista, de igual manera del incumplimiento del contrato, puesto que se encuentra en mora. Así mismo, se detalla la multa hasta la fecha y se concluye que una vez informado al Administrador del Contrato, este realice los trámites de notificación respectiva y se informe al contratista de que, de no concluir la obra, se iniciará el proceso de terminación unilateral del contrato.

Que, con oficio número GADPN-UGV-2025-0062, de 28 de febrero de 2025, y correo electrónico, de 28 de febrero de 2025, a las 13h25, conforme consta en el expediente, el Ing. Diego Vinicio Ponce Luna, Administrador del Contrato, remitió al Ing. Saúl Peña Céspedes, Contratista, informando la no procedencia de la recepción provisional e incurriencia de multas por incumplimiento dentro del proceso número EM-GADPN-2024-003 “CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO OYACACHI SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”, manifestando lo siguiente: *“Con lo expuesto, en calidad de Administrador de Contrato me permito comunicar a Ud., que la Recepción Provisional solicitada mediante Oficio: No.: 020-PCS-2024-PP NO es procedente debido a que la obra se encuentra inconclusa de acuerdo a lo indicado por el fiscalizador de la obra en el INFORME TÉCNICO Nro. 001 – MC - DFIS – 2024 -RP en el que se expone:*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

“Realizada la inspección correspondiente se verifica que la obra todavía se encuentra en ejecución y faltan de construir rubros para la terminación total del proyecto y cumplir con el objeto del contrato y que son los siguientes:

ITEM DESCRIPCIÓN

9 PROVISIÓN, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE TABLERO ACERO

10 PROVISIÓN, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE PASAMANOS EN ACERO

11 PINTURA ESMALTE DE TORRES

17 COLOCACIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA 150*150*5.5 EN PASAMANOS

26 PROVISIÓN, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE PASAMANO EN RAMPA.

Además, concluye: **“Por lo antes indicado debo informarle NO se puede efectuar la Recepción Provisional de la obra, debido a que la obra no se halla concluida en su totalidad.”** Y recomienda: **“Realizar los trámites de terminación unilateral de acuerdo al art. 94 de la LOSNCP en vista que por incumplimiento de la contratista ha incurrido en multas y la misma supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, igualmente por suspensión de trabajos injustificados por más de 60 días.**

Notificar a la contratista de que NO procede la recepción de obra solicitada en vista de que no se encuentra concluida todos los trabajos y de que se procederá a la terminación Unilateral del contrato por incurrir en el art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Por consiguiente, me permito solicitar atender a lo estipulado en el Art. 317 del RGLOSNCP - Recepción provisional y definitiva en obras. - Exclusivamente para el caso de obras operará una recepción provisional al momento de culminarse la construcción de la obra, y una recepción definitiva luego de transcurridos al menos seis (6) meses desde la última recepción provisional. Al efecto se observará el siguiente procedimiento:

1. Una vez finalizada la obra, el contratista deberá solicitar por escrito al administrador del contrato que se proceda con la recepción provisional.

2. El administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte del contratista, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega provisional de la obra, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista.

En caso de no estar conforme, se rechazará por escrito la recepción provisional, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cuestiones deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción provisional a entera satisfacción de la entidad contratante. A este efecto, el contratista tiene el término de diez (10) días para subsanar las observaciones formuladas, tiempo que no será imputable a multas; en caso



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

no hacer tales correcciones dentro del tiempo indicado se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo.

Asimismo; me permito poner en conocimiento el INFORME TÉCNICO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO NRO. DPL - 002 - 2025 - DOP; en el que se concluye lo siguiente:

El plazo contractual para el CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO OYACACHI SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO culminó el 12 de noviembre de 2024.

El monto por concepto de anticipo (50%) (\$ 38,439.68 - TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) fue entregado en conformidad a la Cláusula Seis del contrato:

Forma de pago; el 12 de septiembre de 2024 con comprobante de pago Nro. 117807 y referencia bancaria BCE: 20234596 (TRB 909) en la cuenta de ahorros Nro. 4020903361 de BanEcuador B.P., a favor del señor PEÑA CESPEDES SAUL - Contratista, con cédula de identidad Nro. 1756213789 como se detalla en el Memorando Nro.0516-2024-ST suscrito por la Lcda. Karla Estefanía Morán Grefa - SUBDIRECTORA DE TESORERÍA el 13 de septiembre de 2024. El mismo que a la presente fecha ha sido amortizado en \$ 18,497.71 correspondiente a la Planilla de Avance Nro. 01. En cumplimiento a la Cláusula Once del contrato; el monto de la multa asciende a \$ 4,227.28 por 106 días de retraso desde la fecha de culminación del plazo 12 de noviembre de 2024, valor que equivale al 5.50 % del monto contractual; en conformidad a lo determinado en el INFORME TÉCNICO Nro. 001 - MC - DFIS - 2024 -RP emitido por el fiscalizador de la obra. A la presente fecha, por decisión propia el contratista ha suspendido por más de sesenta (60) días los trabajos de ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO OYACACHI SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO. La multa y suspensión de los trabajos sin motivación constituyen causales para la terminación unilateral del contrato como lo indica el Art. 92 y 94 de la LOSNCP y el Art. 306 y 310 del RGLOSNCP.”.

Que, mediante INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN No.001-MC-DFIS-2024-RP, de 26 de febrero de 2025, el Ing. Mauricio Carrera Rodríguez, Analista 2 Fiscalización, remitió al Ing. Eduardo Cevallos, Director de Fiscalización, quien a su vez remitió al Administrador del Contrato, el Informe Técnico, en cuyo documento constan los antecedentes, base legal, desarrollo, control de plazos, multas que ascienden a 106 días de mora,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

multa equivalente a US\$4.227,28, siendo el límite (5% de la garantía de fiel cumplimiento de contrato US\$3.843,97), superando de esta manera el porcentaje y monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, concluyendo y recomendando lo siguiente: *"Por lo antes indicado debo informarle NO se puede efectuar la recepción provisional de la obra, debido a que la obra no se halla concluida en su totalidad. RECOMENDACIONES: Realizar los trámites de terminación unilateral de acuerdo al art. 94 de la LOSNCP en vista que por incumplimiento de la contratista ha incurrido en multas y la misma supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, igualmente por suspensión de trabajos injustificados por más de 60 días. Notificar a la contratista de que NO procede la recepción de obra solicitada en vista de que no se encuentra concluida todos los trabajos y de que se procederá a la terminación Unilateral del contrato por incurrir en el art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*.

Que, mediante INFORME TÉCNICO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO No.04-DVPL-UGV-DOP-GADPN-2025, de 06 de marzo de 2025, el Ing. Diego Ponce Luna, Administrador del Contrato número EM-GADPN-2024-003, remitió al Prefecto de Napo, su informe técnico en cuyo documento consta, los antecedentes, generalidades, datos contractuales, base legal, situación actual, desarrollo, evaluación del avance físico y económico en función de la programación, avance económico, deducción de reajuste de precios, avance físico y programado, liquidación de plazos, descripción de los trabajos ejecutados, aspectos constructivos, multas, concluyendo y recomendando: *"Con lo expuesto se informa lo siguiente: El plazo contractual para la CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO OYACACHI SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO culminó el 12 de noviembre de 2024. Según lo informado mediante Memorando Nro. 0074-2024-ST, de fecha 06 de febrero de 2025, por la Lcda. Nancy P. Ortiz O. – Analista 1 de Garantías, la póliza del Buen uso de anticipo – Nro. 1192492, está vigente hasta el 21 de marzo de 2025 asimismo la póliza de Fiel cumplimiento – Nro. 1192493 está vigente hasta el 21 de marzo de 2025. El monto por concepto de anticipo (50%) (\$ 38,439.68 - TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) fue entregado en conformidad a la Cláusula Seis del contrato: Forma de pago; el 12 de septiembre de 2024 con comprobante de pago Nro.117807 y referencia bancaria BCE: 20234596 (TRB 909) en la cuenta de ahorros Nro. 4020903361, de BanEcuador B.P., a favor del señor PEÑA CESPEDES SAUL – Contratista, con cédula de identidad Nro. 1756213789, como se detalla en el Memorando Nro. 0516-*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

2024-ST suscrito por la Lcda. Karla Estefanía Morán Grefa - SUBDIRECTORA DE TESORERÍA el 13 de septiembre de 2024. El mismo que ha sido amortizado en \$ 18,497.71 correspondiente a la Planilla de Avance Nro. 01. La Recepción Provisional solicitada mediante Oficio: No.: 020-PCS-2024-PP NO es procedente debido a que la obra se encuentra inconclusa de acuerdo a lo indicado por el fiscalizador de la obra en el INFORME TÉCNICO Nro. 001 – MC - DFIS – 2024 -RP en el que se expone: "Realizada la inspección correspondiente se verifica que la obra todavía se encuentra en ejecución y faltan de construir rubros para la terminación total del proyecto y cumplir con el objeto del contrato...". En cumplimiento a la cláusula once del contrato; el monto de la multa asciende a \$4,546.32 por 114 días de retraso desde el día siguiente de la fecha de culminación del plazo 12 de noviembre de 2024 hasta la presente, valor que equivale al 5.91 % del monto contractual. Hasta la presente fecha, el contratista ha suspendido injustificadamente por más de sesenta (60) días los trabajos de ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO OYACACHI SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.... Salvo su mejor criterio, se recomienda a Ud. proceder con el proceso de terminación unilateral del CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO OYACACHI SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO", de conformidad a lo establecido en los artículos 92, 94 y 95 de la LOSNCP, así como en los artículos 306, 310, 312 del RGLOSNC y la cláusula trece del contrato.", conforme consta en el expediente del trámite de terminación unilateral del indicado contrato.

Que, mediante INFORME ECONÓMICO TÉCNICO CONTABLE No. GADPN-SDC-2025-0008, de 14 de abril de 2025, del CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO OYACACHI SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO, remitido por la Dra. Mariela Ortiz, Líder de Contabilidad, al Tlgo. Marco Espinosa, Director Financiero, quien a su vez remitió a Procuraduría Síndica, para la elaboración del Informe Jurídico, se determinó los antecedentes, en cuyo Informe Económico, se determinó lo siguiente: "Con comprobante de pago No.117807, de 12 de septiembre de 2024, se registra el anticipo del 50% del proceso EM-GADPN-2024-003 del contrato "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL OYACACHI SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO", a favor del contratista Sr. Saúl Peña Céspedes RUC



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

1756213789001 y se acredita con fecha 12 de septiembre de 2024, con TRB-000000909, SPI 20234596, el monto de \$38.439,68. Con comprobante de pago No. 118792, de 18 de febrero de 2025, se cancela la factura No. 01-100-000000034, por \$36.995,43 más IVA, el valor de la primera planilla del proceso EM-GADPN-2024-003, del contrato "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL OYACACHI SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO", a favor del contratista Sr. Saúl Peña Céspedes RUC 1756213789001 y se acredita con fecha 06/03/2025 con TRB-000000131, SPI 20804079, el monto de \$17.850,30 (menos amortización del anticipo \$18497,71, según informe de administrador e impuestos LRTI). Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, póliza No. 1192493, con vigencia del 21/03/2025 al 20/05/2025, otorgada por la Aseguradora del Sur, por el monto de \$3.843,97. Garantía de Buen Uso del Anticipo de contrato, póliza No. 1192492, con vigencia del 21/03/2025 al 20/05/2025, otorgada por la Aseguradora del Sur, por el monto de \$38.439,68...", conforme consta en el expediente del trámite de terminación unilateral del indicado contrato.

Que, con INFORME JURÍDICO No.0018-2025-PS, de 21 de abril de 2025, el Dr. Víctor Guillermo Nejer Ibujes, Procurador Síndico de la Entidad Provincial Contratante, remitió al Administrador del Contrato, su Informe legal, en cuyo documento constan los antecedentes, base legal, pronunciamiento jurídico que determina lo siguiente: "En virtud de todo lo expuesto, considerando los antecedentes de hecho en relación y pertinencia de aplicación con los fundamento de derecho citados en el presente Informe Jurídico, éste Despacho de Procuraduría Síndica determina que, es procedente, legal y válido continuar con el trámite de terminación unilateral del contrato signado con el Código de proceso número EM-GADPN-2024-003, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO OYACACHI SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO" toda vez que el Contratista: ING. SAÚL PEÑA CÉSPEDES, con RUC número 1756213789001, ha incurrido en las causales establecidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, por cuanto, de acuerdo a lo determinado en Informe de Fiscalización, Informe de Administrador del Contrato, e Informe Económico, las multas ascienden a 106 días de mora, multa equivalente a US\$4.227,28, siendo el límite 5% de la garantía de fiel cumplimiento de contrato el valor de US\$3.843,97, superando de esta manera el porcentaje y monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, pese a que se ha cumplido con el debido proceso constitucional y legal establecido en los artículos 292 y 293



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

del RGLOSNCP, constituyendo éstas, en causales para que la Entidad Provincial Contratante proceda con el trámite previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, previo a dar por terminado unilateralmente el indicado contrato, a través del acto administrativo correspondiente emitido por la Máxima Autoridad. Se recomienda que, conforme las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 303 de su Reglamento General, en su calidad de Administrador del indicado Contrato, solicite a la Máxima Autoridad, se autorice y se dé inicio al trámite previsto en el artículo 95 de la referida Ley, para los efectos legales posteriores.”.

Que, con memorando número 0443-2025-UGV, de 22 de abril de 2025, el Ing. Diego Vinicio Ponce Luna, Administrador del Contrato EM-GADPN-2024-003, remitió al Prefecto de Napo, la solicitud de autorización y continuidad de trámite de terminación unilateral del Contrato número EM-GADPN-2024-003, en cuyo documento solicitó lo siguiente: “*Con base a los antecedentes expuestos, en mi calidad de Administrador de Contrato designado por el Ing. Jimmy Villacís – DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS mediante Memorando Nro. 0300-2025-DOP de fecha 03 de febrero de 2025; salvo su mejor criterio, recomiendo que se proceda con el trámite administrativo para iniciar la terminación unilateral del contrato del proceso EM-GADPN-2024-003, cuyo objeto contractual es la “CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO OYACACHI SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”, mismo que fue adjudicado al Contratista: ING. SAÚL PEÑA CÉSPEDES, con RUC número 1756213789001; además solicito de la manera más comedida de considerarlo viable, se autorice dicho trámite y se designe a quien corresponda para que continúe el mismo de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones Administrativas emitidas por el SERCOP, el Contrato del proceso EM-GADPN-2024-003, y demás normativa legal vigente del Ecuador.”.*

Que, con documento denominado Hoja de Ruta, perteneciente al memorando indicado en el párrafo anterior, el Prefecto Provincial de Napo, con fecha 23 de abril de 2025, dispuso: “*Se autoriza, favor proceder con el trámite terminación unilateral del proceso EM-GADPN-2024-003 CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO OYACACHI SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO, conforme a normativa legal vigente.*”, es decir, se cuenta con la autorización de la Máxima Autoridad de la Entidad Provincial Contratante, para proceder con el trámite de notificación previa



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la terminación unilateral del Contrato EM-GADPN-2024-003.

Que, mediante oficio número GADPN-2025-003-PS, de 01 de mayo de 2025, el Prefecto en calidad de Máxima Autoridad de la Entidad Provincial Contratante, remitió al Ing. Saúl Peña Céspedes, con RUC 1756213789001, Contratista del proceso de Emergencia EM-GADPN-2025-003, la NOTIFICACIÓN PREVIA A LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO EP-GADPN-2024-003, al amparo de lo establecido en el artículo 95 de la LOSNCP, determinando lo siguiente: “*Con los antecedentes de hecho expuestos, en relación y pertinencia de aplicación con los fundamentos de derecho citados en la presente notificación, en nuestras calidades de Prefecto Provincial de Napo, y Procurador Síndico, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante el presente oficio procedemos a NOTIFICAR los incumplimientos en los que han incurrido en su calidad de Contratista, advirtiéndole desde ya que, en caso de no remediar los hechos que producen el incumplimiento, o justificar la mora, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación del presente documento, se dará por terminado unilateralmente el Contrato número EM-GADPN-2024-003, a través de la correspondiente Resolución constitucional y legalmente motivada, en cumplimiento de lo establecido en toda la normativa legal vigente. Adjuntamos a la presente notificación, los documentos descritos en el numeral 1 “Antecedentes” del presente instrumento jurídico, conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”, notificación que se realizó con fecha 01 de mayo de 2025, a las 11h48, al correo electrónico señalado oportunamente en su oferta y en el contrato, perteneciente al Contratista: saul.pc.1973@gmail.com, en cumplimiento constitucional y legal del debido proceso en sede administrativa.

Que, mediante oficio número 022-PCS-2024-PP, de 13 de mayo de 2025, el Ing. Saúl Peña, Contratista del proceso No. EM-GADPN-2024-003 con objeto contractual: “CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”, solicitó: “*Por todo lo anterior estoy dispuesto a justificar y dispuesto a terminar la obra si se modifica y ajustas las condiciones a lo real, en caso contrario solicité de manera formal la terminación por mutuo acuerdo.*”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Que, en contestación al oficio indicado en el considerando precedente, con oficio número GADPN-UGV-2025-0148, de 15 de mayo de 2025, el Ing. Diego Ponce, Administrador De Contrato, designado mediante memorando 0300-2025-DOP, de 03 de febrero de 2025, informó lo siguiente al contratista: “*Como Administrador de Contrato No. EM-GADPN-2024-003, he cumplido con el debido proceso constitucional y legal establecido en los artículos 292 y 293 del Reglamento General a la LOSNCP, por lo que dichas multas se han convertido en causales suficientes para que la Institución proceda con el trámite previsto en los artículos 94 y 95 de la LOSNCP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 310, 311 y 312 del Reglamento General a la LOSNCP y la cláusula décimo tercera del contrato suscrito entre las partes, para poder proceder a dar por terminado unilateralmente el Contrato de Emergencia para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”. Por lo expuesto, con base en los antecedentes mencionados, la normativa legal vigente, el contrato suscrito entre las partes y los Informes emitidos por las diversas áreas de esta Institución pública, su solicitud de proceder con la TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO del Contrato de Emergencia No. EM-GADPN-2024-003 para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”, no es PROCEDENTE.*”.

Que, mediante memorando No. 0377-2025-ST de 30 de mayo de 2025, la Lcda. Nancy Patricia Ortiz Ortiz, Analista 1 de Garantías, remite al Ing. Diego Ponce, Administrador de Contrato, la Certificación de vigencia de las pólizas del proceso signado con el código EM-GADPN-DA-2024-003 del contrato de emergencia para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO OYACACHI SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”; adjuntando el CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PÓLIZAS DE GARANTÍA N 53 con el siguiente detalle: PÓLIZA - BUEN USO DEL ANTICIPO No. 1192492 ASEGURADORA DEL SUR – DESDE 20/05/2025 HASTA 19/07/2025; PÓLIZA - FIEL CUMPLIMIENTO No. 1192493 ASEGURADORA DEL SUR - DESDE 20/05/2025 HASTA 19/07/2025.

Que, con memorando número 0622-2025-UGV, de 02 de junio de 2025, el Ing. Diego Ponce Luna, Administrador del Contrato EM-GADPN-2024-003, solicitó al Prefecto de Napo, designar a quien corresponda informar el estado actual del trámite de terminación unilateral dentro del proceso EM-



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

GADPN-2024-003, quien luego de los antecedentes, solicitó lo siguiente: *“Con base en lo expuesto, una vez que se ha seguido el debido proceso como se puede evidenciar en los antecedentes descritos, me permite solicitar de la manera más comedida se designe a quien corresponda informar el estado actual del trámite para la terminación unilateral del proceso EM-GADPN-2024-003 denominado CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO OYACACHI SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.”*, conforme consta en el expediente del presente acto administrativo.

Que, con memorando número 0537-2025-P, de 03 de junio de 2025, el Ing. Tito Merino, Delegado del Prefecto Provincial de Napo, autorizó a Procuraduría Síndica, continuar con el trámite que corresponde, es decir, con la terminación unilateral del contrato una vez cumplidas las formalidades legales, incorporando los elementos que la LOSNCP y su Reglamento exigen para la terminación unilateral, objeto del presente acto administrativo.

Que, una vez realizado el trámite de notificación previa a la terminación unilateral del referido contrato, adjuntando para el efecto todos los informes: técnico de administrador de contrato y fiscalización, económico y jurídico, en observancia y estricto cumplimiento a los derechos y garantías básicas del debido proceso en sede administrativa, consecuentemente, con la contestación del contratista a través de oficio número 022-PCS-2024-PP, de 13 de mayo de 2025, y con ello, no ha remediado el incumplimiento, ni ha justificado la mora, para los efectos legales posteriores, se justifica legal y técnicamente proceder a emitir el presente acto administrativo motivado y legítimo.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y el COOTAD;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la TERMINACIÓN UNILATERAL del Contrato número **EM-GADPN-2024-003**, para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE BAJO, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”**, suscrito el **24 de agosto de 2024**, entre el **GAD Provincial de Napo, y el ING. SAÚL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

PEÑA CÉSPEDES, con RUC número 1756213789001, por un precio de US\$76,879.35, y un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de notificación por escrito por parte del Administrador del Contrato, de que el anticipo se encuentra disponible, por haber incurrido el Contratista, en la causales establecidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tal como se justifica constitucional y legalmente en los informes técnico, económico y jurídico, emitidos por las Direcciones competentes de la Entidad Provincial Contratante.

Artículo 2.- DECLARAR como Contratista incumplido al ING. SAÚL PEÑA CÉSPEDES, con RUC número 1756213789001, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Secretaría General proceda con la notificación del contenido de la presente resolución de terminación unilateral del referido Contrato, al ING. SAÚL PEÑA CÉSPEDES, con RUC número 1756213789001, al correo electrónico: saul.pc.1973@gmail.com , al amparo de lo establecido en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, y artículos 2 y 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Compras Públicas, notifique la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, y publique el contenido de la presente resolución de terminación unilateral del contrato en el portal www.compraspublicas.gob.ec ; así como en la página web de la Entidad Provincial Contratante, con la finalidad de inhabilitar de forma automática al Contratista registrado en el RUP, al amparo de lo establecido en el tercer inciso del artículo 146 del reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Financiera proceda notificar el contenido de la presente Resolución a la Compañía de Seguros ASEGURADORA DEL SUR C.A., quien emitió las Pólizas de Seguro número 1192492, de 23 de agosto de 2024, en calidad de Garantía de Buen Uso del Anticipo; así como la Póliza número 1192493, de 23 de agosto de 2024, en calidad de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, pólizas vigentes en favor de la Entidad Contratante GAD Provincial de Napo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Artículo 6.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, y a la Contraloría General del Estado, al amparo de lo establecido en la normativa legal vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LOSNCP, y artículo 31 numeral 17 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento y aplicación inmediata para los efectos legales pertinentes.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticinco.



Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas

**PREFECTO DE NAPO
GAD PROVINCIAL DE NAPO**

Elaborado por:	Dr. Danilo Paredes Rodríguez. Analista Procuraduría Síndica
Aprobado por:	Dr. Víctor Guillermo Nejer Ibujes. Procurador Síndico.

